

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Escuela Superior de Enfermería Mazatlán
Unidad Regional Sur



**REGLAMENTO DOCENCIA
CLÍNICA Y COMUNITARIA**

**Avalado por
H. Consejo Técnico**

**COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS
CLÍNICAS Y COMUNITARIAS**

Mazatlán, Sinaloa, 05 de Marzo de 2024





Índice

Presentación.....	3
Proyecto De Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2012, Educación En Salud. Utilización De Campos Clínicos Para Las Prácticas Clínicas El Servicio Social.....	4
Titulo Segundo: Relación de trabajo, naturaleza y duración.....	5
Capítulo I: De los Trabajadores.....	5
Clausula 9: Grupos en que se divide el personal académico con base a la actividad.	5
Titulo Tercero: Condiciones de trabajo.	6
Capítulo I: Jornada de Trabajo.....	6
Clausula 46. Las instructoras Clínicas.	6
Capítulo II: Condiciones Generales de Trabajo.....	6
Clausula 50. Bases para le elaboración y aprobación del reglamento interior de trabajo.....	6
CAPITULO III: Licencias y Permisos.....	7
Clausula 51. Licencias con Goce de Sueldo por motivos Personales hasta por 10 (diez) días económicos.	7
Días económicos solicitados en periodo de practica:	8
Clausula 52. Licencias hasta por (1) un año sin goce de salario derecho de preferencia a reincorporarse al trabajo, cuando licencia excede de un año y hasta 5 años.....	8
Clausula 54. Licencias con goce de salario por motivos personales.	8
Clausula 54. Licencias y permisos por	10
Acuerdo por Consejo Técnico ESEM/apegado a contrato colectivo de trabajo, avalado por la Dirección de Recursos Humanos.	10
CAPITULO V: Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.....	12
Clausula 63. Obligaciones.....	12
Clausula 64. Prohibiciones a los trabajadores.....	12
H. Consejo Técnico.....	12
Responsabilidades Generales de docentes clínicos y comunitarios.....	13
Responsabilidades Especificas de docentes clínicos y comunitarios.	14
Lineamiento de Uso de Uniforme	15
CAPITULO VI: Sanciones	18
Referencias Bibliográficas.....	20
Firma de Aprobación Miembros del H. Consejo Técnico	¡Error! Marcador no definido.



Presentación

Con el presente reglamento damos cumplimiento a una necesidad elemental, la cual es poner al alcance de la plantilla de docencia clínica de y comunitaria de la Escuela Superior de Enfermería Mazatlán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, los lineamientos normativos que rigen el quehacer docente dentro de las Instituciones de Salud, la Comunidad y de la propia Unidad Académica; mismos que sintetizan la esencia de su ser y su función: la formación de enfermeras y enfermeros profesionales, a la vanguardia, poseedores de capacidades para resolver los problemas propios del cuidado y de la labor de la enfermería, con el más alto sentido de responsabilidad, solidaridad y calidad humana.

Estas reglas son indispensables para cumplir y hacer valer la divisa suprema que debe conducir nuestros esfuerzos en todos y cada uno de los aspectos de la vida laboral, estableciendo las bases para la convivencia y prevención de conflictos que puedan generarse durante la práctica docente; fortaleciendo y exaltando así, la calidad de educación de nuestra Unidad Académica Escuela Superior de Enfermería Mazatlán (ESEM), y por consiguiente la de nuestra Alma Mater, la Universidad Autónoma de Sinaloa.



Proyecto De Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2012, Educación En Salud. Utilización De Campos Clínicos Para Las Prácticas Clínicas El Servicio Social.

Esta norma considera los elementos indispensables para la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención de la salud en los campos clínicos, para las practicas clínicas y para la prestación del servicio social en enfermería, expresados en deberes de las instituciones de salud al respecto, como el establecer convenios para la utilización de campos clínicos; la opinión técnico académica de planes y programas de estudio, así como de su acreditación; los criterios para que el personal de salud sea propuesto como profesor de campos clínicos; y los requerimientos mínimos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos para la atención de la salud, entre otros.

Tiene como propósito elevar la calidad de los procesos de formación de recursos humanos, que incidan en una mejora continua de los servicios de salud. Esta norma tiene por objeto regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención de la salud como campos clínicos, para las practicas clínicas y para la prestación del servicio social, para coadyuvar en la formación de estudiantes de enfermería de los tipos educativos medio superior y superior.

Esta norma es de observancia obligatoria en los establecimientos para la atención de la salud de Sistema Nacional de Salud, autorizados como campos clínicos y para las prácticas clínicas y para la prestación del servicio social de enfermería, para el personal responsable de los programas de formación, capacitación y actualización de estudiantes y pasantes de enfermería.



Titulo Segundo: Relación de trabajo, naturaleza y duración.

Capítulo I: De los Trabajadores.

Clausula 9: Grupos en que se divide el personal académico con base a la actividad.

1. El personal al servicio de la UAS, se divide en los siguientes grupos de la técnica en hospitales y centros de salud pública, inherentes a los planes de estudios de la Escuela de Enfermería. Tienen plaza de tiempo indefinido. En la Escuela Superior de Enfermería, el personal académico de instrucción clínica (Docencia Clínica) cuenta con categoría de profesor de asignatura “B”.
2. Los docentes Clínicos son contratados como personal académico permanente y por temporada, deberán tener una jornada de trabajo de (30) treinta horas máximas a la semana.
3. En el Personal Académico de Instrucción Clínica, en ninguna cláusula del CCT está estipulado que la antigüedad no da derecho a solicitar la asignación de Hospital, servicio, horario y/o comunidad. *(Punto, revisado y avalado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Superior de Enfermería).*
4. El personal académico de instrucción (Docencia Clínica), se estará rotando periódicamente de instituciones clínicas y hospitalarias, a petición de las mismas, para conocer otras rutinas de trabajo e interactuar con personal diferente. *(Punto, revisado y avalado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Superior de Enfermería).*



Titulo Tercero: Condiciones de trabajo.

Capítulo I: Jornada de Trabajo.

Clausula 46. Las instructoras Clínicas.

Son contratados como personal académico permanente, deberán tener una jornada de trabajo máxima de (20) veinte horas a la semana.

Capítulo II: Condiciones Generales de Trabajo.

Clausula 50. Bases para le elaboración y aprobación del reglamento interior de trabajo.

1. Hora de entrada y salida
2. Normas para el control de asistencia y puntualidad
3. Normas para permisos y licencias
4. En el Personal Académico de Instrucción Clínica, en ninguna cláusula del CCT está estipulado que la antigüedad da derecho a solicitar la asignación de Hospital, servicio, horario y/o comunidad. *(Punto, revisado y avalado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Superior de Enfermería)*
5. El personal académico de instrucción (Docencia Clínica), se estará rotando periódicamente de instituciones clínicas y hospitalarias, a petición de las mismas, para conocer otras rutinas de trabajo e interactuar con personal diferente. *(Punto, revisado y avalado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Superior de Enfermería)*



CAPITULO III: Licencias y Permisos.

Clausula 51. Licencias con Goce de Sueldo por motivos Personales hasta por 10 (diez) días económicos.

- a. Los trabajadores sindicalizados académicos, podrán disfrutar de licencia con goce máximo hasta cinco días por cada semestre de manera continua, o discontinuos teniendo que mediar mínimamente el plazo de treinta días naturales para tener derecho a disfrutar de otra licencia con goce de sueldo, por cada ocasión hasta completar los cinco días correspondientes del semestre respectivo, debiendo contar cada petición con el visto bueno del titular del centro de trabajo, el cual no podrá oponerse si no existe causa justificada, y solicitarse con tres días hábiles de anticipación.
- b. No procede la acumulación de los 10 (diez) días hábiles con goce de sueldo aun cuando los primeros 5 (cinco) días hábiles no se hayan disfrutado en el primer semestre. Por lo tanto, únicamente se tendrá derecho a los segundos días 5 (cinco) días hábiles, los cuales deberán solicitarse en los términos del inciso a, para el segundo semestre.
- c. Ante la presencia próxima a iniciarse el periodo vacacional anual decretado por el H. Consejo Universitario, o en días festivos y de descanso obligatorio, en los días de descanso de semana santa, semana de pascua y los descansos decembrinos (todos estos comprendidos en lo estipulado en las cláusulas 61 y 62 del C.C.T. Vigente); solo se podrán autorizar el disfrute de los días económicos siempre y cuando se **soliciten con una anticipación de 15 (quince) días hábiles al inicio de estos periodos**, pero siempre atendiendo lo estipulado en el inciso a.
- d. De igual manera, procederá la autorización de los días económicos señalados en el inciso c de esta cláusula, bajo el siguiente lineamiento:
 - Se autorizarán después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que concluyan cualquiera de los periodos de vacaciones o descanso que ya quedaron anotados previamente.



Días económicos solicitados en periodo de practica:

- Solicitarlos mínimamente con 3 (tres) días de anticipación.
- El día económico solicitado para turno nocturno equivale a 2 (dos) días.
- Solo se programarán 2 (dos) económicos en el turno (es decir solo dos personas a la vez se podrán ausentar).

(Puntos, revisados y avalados por el H. Consejo Técnico de la Escuela Superior de Enfermería).

Clausula 52. Licencias hasta por (1) un año sin goce de salario derecho de preferencia a reincorporarse al trabajo, cuando licencia excede de un año y hasta 5 años.

Es el derecho que se le concede indistintamente a miembros del sindicato que soliciten su separación temporal de labores con la Universidad, hasta por un año, cuando éste sea a causa de interés personal. Teniendo derecho a reincorporarse automáticamente en su relación individual de trabajo, y a ocupar su carga laboral de base al concluir dicho permiso, sin menoscabo de sus derechos labores adquiridos.

Clausula 54. Licencias con goce de salario por motivos personales.

Se tramitarán por la instancia sindical correspondiente, ante la Dirección General de Recursos Humanos de la U.A.S., quien deberá autorizarlas cuando ocurran las siguientes causas:

- a) Por el fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, tutores, abuelos o hermanos, (5) cinco días hábiles.
- b) Por accidente o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, tutores, abuelos o hermanos, se autorizarán hasta 5 (cinco) días hábiles, los cuales podrán incrementarse cuando así lo recomiende el personal médico del IMSS, o del



Hospital Civil, o en última instancia la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, en caso de duda debe valorarse la opinión emitida por esta última comisión.

- c) Por privación de la libertad de los familiares antes mencionados, 3 (tres) días hábiles.
- d) Por asistir el trabajador a diligencias judiciales o administrativas previo citatorio que haya recibido; sólo por el tiempo que duren las mismas en la fecha señalada.
- e) Por acudir a tramitar asuntos relacionados con su situación laboral en la Universidad, ante las Comisiones Mixtas Generales contractuales y/o Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, siempre y cuando hayan sido citados previamente para tal efecto. Autorizándose únicamente por el tiempo necesario para el tratamiento de dicho asunto.
- f) Por participar el trabajador en eventos universitarios sindicales o en representación de la Universidad o del Sindicato a solicitud de éste, por el tiempo estrictamente necesario para que el trabajador pueda cumplir con estos eventos.
- g) Por contraer nupcias hasta 5 (cinco) días hábiles. Para todos estos casos se requiere que el trabajador incorpore a su solicitud, la justificación correspondiente o bien después de gozar esta prestación, presentar la documentación que compruebe el mérito de la licencia, de no ser así, en un plazo de cinco días se aplicará la sanción económica respectiva.

Para todos estos casos se requiere que el trabajador incorpore a su solicitud, la justificación correspondiente o bien después de gozar esta prestación, presentar la documentación que compruebe el mérito de la licencia, de no ser así, en un plazo de cinco días se aplicará la sanción económica respectiva.



Clausula 54. Licencias y permisos por Gravidéz y adopción.

- a. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a 98 (noventa y ocho) días de incapacidad (expedida por IMSS), con el correspondiente pago de salario íntegro en el caso de gravidéz, pudiendo gozar de dicho descanso desde 49 (cuarenta y nueve) días antes del parto, sin que exista impedimento para ello, a elección de la trabajadora.
- b. Licencia por gravidéz y Adopción. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a (98) noventa días de incapacidad (expedida por IMSS), con el correspondiente pago de salario íntegro en el caso de gravidéz, pudiendo gozar de dicho descanso desde (49) cuarenta y nueve días antes del parto, sin que exista impedimento para ello, a elección de la trabajadora.
- c. Artículo 170 Ley federal del Trabajo. En caso de que los hijos hayan nacido con a cualquier discapacidad o requieran atención médica hospitalaria el descanso será por (8) días más (certificado médico correspondiente)
- d. Adopción de un infante descanso de (30) treinta días con goce de sueldo posteriores a recibir al infante.
- e. Permiso de paternidad de (5) cinco días laborables con goce de sueldo, por nacimiento o adopción.

Acuerdo por Consejo Técnico ESEM/apegado a contrato colectivo de trabajo, avalado por la Dirección de Recursos Humanos.

- a. Los docentes podrán conveniar su sustitución y/o pago personal, con otro docente, siempre y cuando se cumplan los siguientes lineamientos (acuerdo N° 2 de consejo técnico agosto 2024):
 1. El docente sustituido debe notificar a Coordinación de prácticas clínicas y comunitarias el motivo de la sustitución, la fecha y quien será el sustituto. Esta notificación debe darse con anticipación, mínimamente 1(un) día.



2. Deberá llenar un formato, el cual será firmado tanto por el sustituido como el sustituto.
3. Coordinación de prácticas clínicas y comunitarias determinara si este convenio procede o no.
4. Solamente se podrán realizar:
 - o Turno Matutino y Vespertino: 2 (dos) convenios por práctica.
 - o Turno Nocturno: 1 (uno) convenio por práctica (equivalente a dos días y medio de trabajo).
5. El pago de la sustitución estará a cargo del sustituido dejando en coordinación de prácticas el efectivo, al momento de entregar solicitud de permiso, siendo la cantidad determinada:
 - o Turno Matutino y Vespertino: El salario quincenal entre 10 (días laborales de la quincena) \$508.00.
 - o Turno Nocturno: El salario quincenal entre 4 (número de guardias que se realizan a la quincena) \$1271.00.

En caso de no cumplir se hará acreedor a una amonestación y a no poder realizar convenios por un periodo, el cual determinará Coordinación de Prácticas Clínicas y Comunitarias.

- o El sustituto deberá ser del turno contrario al del sustituido; no podrá conveniar con dos personas a la vez, y cumplirá con sus funciones como lo marca el presente reglamento, en caso contrario se hará acreedor a una amonestación.
- o En caso de que el día a conveniar coincida con el día de evaluación, el docente a cargo deberá dejar las evaluaciones listas, para que el docente sustituto solo haga entrega de las mismas a los estudiantes.



CAPITULO V: Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.

Clausula 63. Obligaciones

1. Cumplir con las obligaciones que le imponga el reglamento interno de trabajo, convenido entre las partes.
2. Asistir puntualmente a sus labores exceptuando los casos justificados.
3. Firmar diariamente asistencia al inicio de la jornada laboral.
4. Proporcionar los datos relativos a la relación del trabajo que le sean requeridos por la Institución para que ésta integre los expedientes respectivos.

Clausula 64. Prohibiciones a los trabajadores

H. Consejo Técnico

1. Evitar el uso de aparatos electrónicos mientras se esté con los alumnos en el hospital o comunidad (celular, laptop, Tablet y auriculares, entre otros).
2. Evitar realizar grabaciones de procedimientos sin cuidar la integridad del paciente y siempre y cuando la institución lo permita.
3. Evitar hacer publicaciones en redes sociales (tiktok, Facebook, Instagram, etc.), que atenten contra la integridad de los universitarios o trasgredan las reglas de confidencialidad establecidas en las áreas hospitalarias.
4. No abandonar el servicio de rotación asignado. (si se requiera el caso de una rotación se realizará acorde a las necesidades de las instituciones de salud, universidad y/o comunidad).
5. No alterar los horarios de práctica sin justificación.
6. No fumar y/o comer dentro del área hospitalaria, comunidades y en cualquier lugar que porte el uniforme.



Responsabilidades Generales de docentes clínicos y comunitarios.

Los miembros de la comunidad universitaria son responsables del cumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Contrato Colectivo de Trabajo, Normas Oficiales mexicanas, mencionadas en el presente documento, así como el Estatuto y los reglamentos, así como de las acciones u omisiones sancionadas en los mismos, independientemente de que tales hechos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico.

1. Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la Unidad Académica, estando subordinado a los superiores jerárquicos, en lo que concierne al trabajo contratado.
2. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenido.
3. Observar buenas costumbres durante el servicio.
4. Cumplir con las obligaciones que le imponga el reglamento interior de trabajo, convenido entre las partes.
5. Guardar reserva en los asuntos de que se tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.
6. Comunicar al representante de la Unidad Académica, dentro de su dependencia las deficiencias que se adviertan a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo o de la Institución.
7. Asistir puntualmente a sus labores exceptuando los casos justificados.
8. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior de trabajo y demás normas que al respecto rijan en la Institución con el objeto de comprobar que no padecen de alguna incapacidad o enfermedad contagiosa incurable conforme a la opinión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.



9. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren las personas o bienes de la Institución, de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no ponga en peligro su vida.
10. Proporcionar los datos relativos a la relación del trabajo que le sean requeridos por la Institución para que ésta integre los expedientes respectivos.
11. Cubrir los adeudos que contraiga con la Universidad.

Responsabilidades Especificas de docentes clínicos y comunitarios.

Aquellas que dirigen la labor docente en campo clínico y comunitario

1. Para autorizar la utilización de los campos clínicos, los establecimientos para la atención de la salud deben recibir al inicio de la práctica clínica, la carpeta elaborada por las instituciones educativas, la cual debe contener entre otras cosas el Plan de Docencia Clínica, por lo que es responsabilidad de las y los docentes clínicos la elaboración de Planes de Trabajo, al igual que los docentes en campo comunitario y ser entregados a Coordinación de Prácticas Clínicas y Comunitarias.
2. Proporcionar a los estudiantes en prácticas clínicas y comunitarias enseñanza acorde a su tipo educativo, sin exponerlos a actividades sin asesoría ni supervisión que pueda originar el riesgo de que se incurra en algún tipo de responsabilidad, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
3. Asesorar y dar a conocer a los alumnos la estrategia de evaluación; Evaluando de forma imparcial sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión, ideología; así mismo dar a conocer oportunamente la evolución final y estar abierto a la mediación en caso de inconformidad.
4. Efectuar la evaluación semanal en las fechas pertinentes (jueves y/o viernes) durante su jornada de trabajo en la institución de salud asignada, así mismo entregar las evaluaciones a los alumnos el último día de la semana.



5. Elaborar semanalmente la planeación: que permita los estudiantes desarrollar actividades en prácticas clínicas y comunitarias, que fortalezcan el desempeño a través de habilidades y destrezas correspondientes a la unidad académica que están cursando.
6. Realizar bitácora de calificaciones la cual debe estar firmada de conformidad por el alumno.
7. Coordinar con las autoridades correspondientes el uso de aulas, consultorios, áreas quirúrgicas y servicios hospitalarios, así como las actividades en comunidad.
8. Participar en actividades y eventos académicos que organice la Unidad Académica de su adscripción.

Lineamiento de Uso de Uniforme

- **Uniforme Comunitario:**
 - Filipina blanca de cuello, debidamente cerrada, y de largo 10cm por debajo de la cadera.
 - Pantalón azul marino recto (no mezclilla), tipo docker o dickie.
 - Suéter azul marino reglamentario (invierno).
 - Zapato negro cerrado, tipo colegial (con agujetas), calcetín azul marino.
 - Hombres: pelo corto, afeitados, no piercing.
 - Mujeres: pelo recogido tipo chongo, cubierto por red; no adornos.
 - Reloj con segundero (reglamentario).
 - **No** se permite ningún tipo de alhaja, a excepción de anillo de matrimonio, compromiso o de graduación.
 - Uñas cortas.
 - Mujeres: **No** uñas postizas ni esmalte en ellas, **No** pestañas postizas y maquillaje discreto.
 - Portar identificación otorgada por ESEM.



- **Uniforme Clínico y Quirúrgico:**

- Filipina blanca de cuello, debidamente cerrada, y de largo 10cm por debajo de la cadera.
- Pantalón blanco recto.
- Cofia blanca con insignias distintivas al grado de licenciatura en enfermería (dos líneas negras horizontales)
- Suéter azul marino reglamentario (invierno)
- Zapato blanco cerrado, tipo colegial (con agujetas), calcetín blanco hombres, y mujeres pantimedia blanca.
- No portar playeras y/o ropa interior de colores llamativos.
- Hombres: pelo corto, afeitados, no piercing.
- Mujeres: pelo recogido tipo chongo, cubierto por red; no adornos.
- Reloj con segundero (reglamentario).
- No se permite ningún tipo de alhaja, a excepción de anillo de matrimonio, compromiso o de graduación.
- Uñas cortas
- Mujeres: **No** uñas postizas ni esmalte en ellas, **No** pestañas postizas y maquillaje discreto.
- **No** portar lentes oscuros dentro del hospital.
- El uniforme quirúrgico (filipina, pantalón, gorro) no debe ser ajustado, color azul rey, liso, sin adornos y con distintivos de la ESEM UAS. Deberá ser portado en el maletín o bolso de los docentes aún cuando su área de rotación no lo requiera.
- Portar identificación otorgada por ESEM.



9. Contar con material de apoyo para el buen desempeño de la práctica:
 - Maletín negro.
 - Pluma de colores (azul, verde, rojo), lápiz, borrador, sacapuntas y corrector.
 - Carpeta del docente clínico, con el siguiente contenido:
 - Planeación general, semanal y diaria de la práctica.
 - Rol de alumnos (hospital), Listas de asistencia de grupos (comunidad)
 - Reglamento del estudiante.
 - Instrumentos para la práctica: anecdotarios, formato de evaluación; pueden anexarse guías de valoración, formatos para la elaboración de Planes de Atención de Enfermería, entre otros instrumentos.
10. Mantener el orden, la disciplina y buena conducta en el hospital, sus alrededores y la comunidad.
11. Presentarse el primer día de práctica con encargadas del departamento de enseñanza, jefas de servicio y personal del área asignada.
12. Respetar al personal de Salud del Servicio Asignado en el Hospital; así como Respetar a sus compañeros (as) dentro y fuera del hospital.
13. Respetar al estudiante.
14. Dirigirse con respeto a los colonos con las que se trabaje en práctica comunitaria.
15. No fumar y/o comer dentro del área hospitalaria, comunidades y en cualquier lugar que porte el uniforme.
16. Evitar el uso de aparatos electrónicos mientras se esté con los alumnos en el hospital o comunidad (celular, laptop, Tablet y auriculares, entre otros).
17. Evitar realizar grabaciones de procedimientos sin cuidar la integridad del paciente y siempre y cuando la institución lo permita.
18. Evitar hacer publicaciones en redes sociales (tiktok, Facebook, Instagram, etc.), que atenten contra la integridad de los universitarios o trasgredan las reglas de confidencialidad establecidas en las áreas hospitalarias.



19. No abandonar el servicio de rotación asignado. (si se requiera el caso de una rotación se realizará acorde a las necesidades de las instituciones de salud, universidad y/o comunidad).
20. No alterar los horarios de práctica sin justificación.
21. Notificar cualquier eventualidad al departamento de coordinación de prácticas clínicas y comunitarias que se presente durante el desarrollo de su labor docente.

(Puntos, revisados y avalados por el H. Consejo Técnico de la Escuela Superior de Enfermería).

CAPITULO VI: Sanciones

Las sanciones aplicables a quienes incurran en responsabilidad serán las siguientes:

- **Apercibimiento:** Advertencia de una próxima sanción cuando se detecte que la persona puede incurrir en una falta o error.
- **Amonestación:**
 - **Verbal:** será aplicada cuando la persona cometa una falta leve, con la advertencia de una probable sanción más grave si persiste en su conducta infractora.
 - **Escrita:** será aplicada cuando la persona cometa una falta grave, que debe ser notificada expresando el serio descontento de la empresa y haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. Será aplicable también cuando se la persona se haga acreedora a 3 amonestaciones verbales.
- Las sanciones de apercibimiento y amonestación, ya sea verbal o por escrito, serán aplicadas por primera instancia por autoridades de la Escuela Superior de Enfermería Mazatlán: Coordinadora de Prácticas Clínicas y Comunitarias, Coordinadora Académica, Coordinadora Administrativa, Dirección y H. Consejo Técnico.
- En casos de mayor gravedad en donde el docente cometa alguna de las faltas instituidas como prohibición, se puede hacer acreedor a las siguientes sanciones:
 - **Suspensión Temporal.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Escuela superior de enfermería Mazatlán
Unidad Regional Sur
Coordinación de Prácticas Clínicas y Comunitarias



- Ley Orgánica 45.
- Destitución.
- Expulsión de la Institución.
- En su caso, interposición de denuncia o querrela ante las autoridades competentes.
- La Legislación Universitaria establecerá los procedimientos para la aplicación de las sanciones a quienes incurran en responsabilidad, así como a las autoridades que hayan de imponerlas. Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas actuarán con apego al orden jurídico interior, respetando el derecho de los interesados o involucrados a ser escuchados en su defensa. En todo momento, se observarán las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

(Puntos, revisados y avalados por el H. Consejo Técnico de la Escuela Superior de Enfermería).



Referencias Bibliográficas

- Universidad Autónoma de Sinaloa. (2013). Ley Orgánica. Estatuto General. Recuperado el día 30 de noviembre 2017 de http://web.uas.edu.mx/includes/nuestraUni/pdf/2014/Ley_Organica.pdf
- Sindicato Único de Trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa. (2002). Contrato colectivo de trabajo. Recuperado el día 30 de noviembre del 2023 de http://agral.uas.edu.mx/documentos/reglamentacion/CONTRATO_COLECTIVO-2002.pdf
- Secretaria de gobernación. (2012). Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2012, Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería. Recuperado el día 30 de noviembre del 2017 de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262831&fecha=08/08/2012



Firma de Aprobación Miembros del H. Consejo Técnico



ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERÍA MAZATLÁN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Escuela Superior de Enfermería Mazatlán
Avenida Universidad s/n
C.P. 82146 Mazatlán, Sinaloa, México
Tel. (066) 985 18 02



FIRMA DE APROBACIÓN
MIEMBROS DEL H. CONSEJO TÉCNICO

NOMBRE	FIRMA DE ENTERADO
ALMA DELIA FRAYRE DE LA O PRESIDENTA	
ELIZABETH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ MAESTRO REPRESENTANTE 1º AÑO	
OLGA ELENA PRADO ORTIZ SUPLENTE	
YARELI ESTEFANÍA SÁNCHEZ BARRAZA ALUMNO REPRESENTANTE 1º AÑO	
EDUARDO AGUILAR ZARCO SUPLENTE	
CRISTINA CARRILLO GÓMEZ MAESTRO REPRESENTANTE 2º AÑO	
NORMA ALICIA MALDONADO NÚÑEZ SUPLENTE	
KARINA GUADALUPE ÁVILA ORTIZ ALUMNO REPRESENTANTE 2º AÑO	
JULIÁN FRANCISCO ALARCÓN GARCÍA SUPLENTE	
OSIRIS DEL CARMEN VALDEZ ORTIZ MAESTRO REPRESENTANTE 3º AÑO	
ANA MARIA GONZÁLEZ ARELLANO SUPLENTE	
MARÍA FERNANDA FLORES IBARRA ALUMNO REPRESENTANTE 3º AÑO	
JESUS EMMANUEL PEÑA RUIZ ALUMNO SUPLENTE	
MARGARITA SÁNCHEZ TOLEDO MAESTRO REPRESENTANTE 4º AÑO	
CECILIO MELCHOR OLETA GONZÁLEZ SUPLENTE	
PÉREZ LÓPEZ JESÚS EDUARDO ALUMNO REPRESENTANTE 4º AÑO	
MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ ARÉVALO SUPLENTE	

